

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0186
(03 DE FEBRERO DE 2015)**

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 9904 del 29 de octubre de 2014, la señora **ALBA LUZ ORTIZ de CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.533.545 expedida en Palermo, quien actúa como propietaria de los predios denominados La Primavera y El Palmar, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a consumo humano, uso domestico, abrevo pecuario y riego, de la fuente hídrica denominada quebrada La Colorada, localizada en la vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 066 del 05 de Noviembre de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 1650 del 22 de Diciembre de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

El día 23 de Diciembre de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.533.545, de Palermo - Huila, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales; por motivos de fuerza mayor, al momento de iniciar el reconocimiento del sistema de captación fue necesario suspender la diligencia de Evaluación Concesión Aguas Superficiales, sin que se caracterizara la fuente hídrica abastecedora.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 26 de Enero de 2015, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 26 de Enero de 2015, se practicó una nueva visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.533.545, de Palermo - Huila, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio se parte del municipio de Tesalia hasta el centro poblado de Pacarní; una vez allí se toma desvío a derecha por la vía a Íquira, recorriendo aproximadamente un kilómetro hasta el predio, apostado al margen derecho de la vía.

El predio se localiza en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 821583, Y: 781121 a 1087 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Aforos de la Fuente: Se aforó la fuente abastecedora por el método de objeto flotante, aguas arriba de la captación (coordenadas planas con origen en Bogotá X: 821068, Y: 781881 a 1106 msnm), en época de lluvias moderadas, obteniéndose un caudal de: 18 Lts/seg.

Requerimientos de agua: En la visita de campo se verificaron los requerimientos de agua manifestados en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, encontrándose que se requiere agua para consumo humano y uso doméstico, abrego pecuario, riego de cacao y riego de pastos, acorde con la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico	15 Hab.	0,003 Lts/Hab.*seg	0,045
Abrego pecuario	240 Cab	0,001 Lts/Cab*seg	0,24
Riego de cacao	2 Has	1 Lts/Has*seg	2
Riego de pastos	2 Has	0,9 Lts/Has*seg	1,8
TOTAL REQUERIDO			4,085

Se ha ajustado las extensiones de cacao y de pastos a regar, de acuerdo al caudal solicitado en el Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales. El caudal total requerido está supeditado a la disponibilidad del recurso en la fuente hídrica quebrada La Colorada.

Restitución de sobrantes: El sistema es en canal abierto, en tierra, y los sobrantes son depositados aguas abajo en la misma fuente de captación.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora **ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.533.545, de Palermo - Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 05 de Diciembre de 2014 y desfijado el 19 de Diciembre de 2014, con constancia de publicación del 22 de Diciembre del 2014; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 06 de Diciembre del 2014 y desfijado el 20 de Diciembre de 2014, con radicado CAM 1650 del 22 de Diciembre del 2014, no se presentaron oposiciones por escrito; sin embargo, el día de la visita (26 de Enero de 2015), se recibió en campo la oposición descrita a continuación:

"Siendo las 14:30 horas del 26 de Enero de 2015, en el predio La Primavera, localizado en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 821583, Y: 781121 a 1087 msnm, se recibe oposición de la señora María Nancy Perdomo Andrade y el señor Miller Perdomo Andrade

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

hijos del señor ECCEHOMO PERDOMO, quien es usuario de la acequia comunera argumentando lo siguiente:

En época de verano la señora ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA capta la totalidad del recurso disponible, imposibilitando que aguas abajo de la captación, la señora María Nancy Andrade Perdomo pueda hacer captación del recurso autorizado por la concesión otorgada por la Resolución No. 1520 del 04 de Julio de 2013 (Exp. 023- 2013).

La conducción del recurso captado por la señora ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA se realiza en canal en tierra con fugas en diferentes tramos, lo que implica que tengan que captar un caudal superior al caudal neto que se le va a dar uso. El recurso que se capta de más para compensar las pérdidas, es recurso que podría ser empleado por otros usuarios aguas abajo de la captación de la señora ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA."

Se identificó un tramo dentro de la conducción que por inconvenientes con el terreno se hizo necesario la implementación de 3 tubos de 3 pulgadas (viaducto, ver fotografías 5 y 6); de esta red de tubería se deriva 2" para ser conducidas al predio del señor ECCEHOMO PERDOMO, posteriores en esta misma derivación se implementó dos tipos de conducción, el primero mediante tubería de 1" y el segundo mediante tubería de 2" el sistema cuenta con llaves de suspensión de paso para interrumpir el flujo y derivar ya sea por la de 1" o la 2" según el requerimiento del recurso (ver fotografías 7 y 8).

En este punto se encuentra el inconveniente objeto de la oposición, debido a que cuando el caudal transportado por la acequia es inferior al requerido, el flujo del recurso conducido al predio del señor Perdomo es suspendido (cerrando las llaves) por el mayordomo del predio de propiedad de la señora Ortiz sin la autorización del señor Perdomo argumentado que la derivación se encuentra en su propiedad.

Se levantó en campo un acta de reunión, en el cual se dejó claro que la oposición presentada consiste en problemas de servidumbre, aclarando que la Corporación no tiene competencia para resolver este tipo de inconvenientes. (Anexo acta de reunión).

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo No. 60 del Decreto 1541 del 1978, el cual menciona:

"Artículo 60: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión.

La oposición se hará valer ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30)"

La oposición se realizó de manera verbal y no se presentaron soportes técnicos debido a que claramente se determinó en campo a que es un conflicto explícitamente de servidumbre.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

En relación a lo anterior y luego de evaluar técnica y ambientalmente las condiciones de la fuente hídrica, las características del sistema de captación y conducción y lo mencionado por los opositores, se determina lo siguiente:

1. Se identificó que el señor JOAQUIN CASA TAMAYO, también es usuario de la acequia comunera y que este no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales.
2. El caudal derivado no afecta el balance hídrico de la fuente.
3. Se está conservando el caudal ecológico de la fuente.
4. El sistema de captación implementado no genera modificación del patrón geomorfológico y morfodinámico de la fuente.
5. No se evidencio afectación ambiental.
6. El Caudal derivado es superior al requerido por el predio de propiedad de la señora Ortiz.
7. El señor ECCEHOMO PERDOMO, cuenta con sistema de derivación y conducción que permite únicamente derivar el caudal otorgado mediante resolución No. 1519 del 04 de julio de 2013 por un caudal de 2,4 lts/seg, además se está utilizando en los usos autorizados.
8. La acequia comunera luego del viaducto presenta fugas en diferentes sectores lo que implica uso ineficiente del recurso hídrico.
9. En el predio de la señora Ortiz no existen mecanismos de control de flujo lo que incide en el desperdicio del recurso.
10. La Corporación no adjudica permisos de servidumbre para la construcción de sistemas de conducción que transiten por predios privados.
11. La Corporación no tiene competencias legales para impedir que se realice la suspensión del flujo del recurso hídrico al predio del señor Perdomo.

Con base en lo anterior se define que la oposición presentada por los señores Perdomo, está directamente encaminada a problemas netamente de servidumbre y no de carácter ambiental, por lo cual y según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 138, el interesado deberá recurrir a la vía jurisdiccional para que de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil se resuelva el conflicto de servidumbre debido a que la Corporación no tiene competencias para resolver dichos conflictos.

La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Colorada a nombre de la señora **ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.533.545, de Palermo – Huila, para el beneficio del predio La Primavera, localizado en la vereda El Guamal del municipio de Tesalia, con numero de matrícula 204-8247 y código catastral No. 41797000000110135000 en un caudal de 4,085 lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	
	Versión: 6	
	Fecha: 09 Abr 14	

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada La Colorada a favor de la señora **ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.533.545 de Palermo – Huila, para el beneficio del predio La Primavera, localizado en la vereda El Guamal del municipio de Tesalia, con numero de matricula 204-8247 y código catastral No. 41797000000110135000, en un caudal de 4,085 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	15 Hab.	0,003 Lts/Hab.*seg	0,045
Abrevo pecuario.	240 Cab	0,001 Lts/Cab*seg	0,24
Riego de cacao.	2 Has	1 Lts/Has*seg	2
Riego de pastos.	2 Has	0,9 Lts/Has*seg	1,8
TOTAL REQUERIDO			4,085

ARTICULO SEGUNDO: La interesada deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La interesada deberá implementar en el viaducto, solamente una tubería con el fin de evitar fugas y/o perdidas por conducción y que garantice únicamente el paso del recurso hídrico requerido y otorgado para el predio de propiedad de la señora Ortiz.
- Se deben implementar en la acequia comunera, mecanismos de derivación según el módulo de riego aplicado.
- Se deben implementar flotadores en el tanque de almacenamiento ubicado en el final de la acequia comunera, con el fin de evitar desperdicio y libre flujo del recurso.
- Se deben implementar abrevaderos con el respectivo flotador en cada sección de pastoreo; queda totalmente prohibido continuar practicando abrevo pecuario mediante acequia en tierra.
- Se deben implementar sistema de control de flujo en la vivienda (llaves terminales).
- El riego de pastos debe realizarse por aspersión; queda totalmente prohibido continuar practicando riego de pastos mediante acequia en tierra debido a que se genera un alto desperdicio del recurso hídrico.
- En el caso que, por razones ambientales se disminuya el caudal de la fuente hídrica, se deberá realiza riegos nocturnos y dar prioridad al consumo humano y al abrevo pecuario.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Beneficiario o quien hagan sus veces de representante de la concesión, queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones y fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento, la Concesión de Aguas concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.
- La Beneficiaria o quien hagan sus veces de representante, deberá implementar un sistema de micromedición a la entrada del canal de derivación con el fin de establecer la cantidad de agua derivada para los usos otorgados, así como también deberá realizar el respectivo mantenimiento al canal construido en tierra a fin de minimizar las pérdidas del recurso hídrico que se puedan presentar a lo largo del trayecto del canal hasta el tanque de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **ALBA LUZ ORTIZ DE CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.533.545, de Palermo – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ECHEOMO PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.625.837 de Tesalia, en lo relacionado a la decisión tomada por este Despacho frente a la oposición presentada.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 086 – 2014

Proyectó: Andrés F. Perdomo Z.